www.legismovil.com 033

Relatoría

DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

MinHacienda

PROSPERIDAD PARA TODOS

www.dian.gov.co

Dirección de Gestión Jurídica

Bogotá, D.C. 26 DIC. 2013

Oficio No. 100202208 - 1890

Doctora
NATASHA AVENDAÑO GARCIA
Subdirectora de Gestión de Análisis Operacional
Carrera 8 No. 6C - 38 Piso 4.
Bogotá D.C.

Ref: Radicado 02828 del 13/12/2013

TEMA.	Entrega Información RUT
Descriptor.	Convenio Cooperación con IFC.
Fuentes Formales.	Decreto 4048 de 2008, Num. 8 Art. 3; Ley 489 de 1998, Art. 96; Estatuto Tributario, Art. 586.

Cordial saludo Dra. Natasha:

Solicita concepto acerca de si es posible la entrega de información, en virtud de un convenio de cooperación entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la DIAN, por una parte y por la otra, la Corporación Financiera Internacional -IFC. Esta última, miembro del Grupo del Banco Mundial, organismo internacional establecido por el Acuerdo Constitutivo entre sus países miembros dentro de los cuales se encuentra Colombia y cuya misión es colaborar con dichos países para introducir mejoras al sistema tributario para facilitar el crecimiento económico.

La información solicitada por la Corporación Financiera Internacional -IFC, es la siguiente:

La IFC señala cuales actividades económicas necesita para la muestra. Luego, dentro de las actividades seleccionadas, la DIAN debe seleccionar todos los contribuyentes que tienen la responsabilidad 05 en el RUT. Después, de ese universo, se debe seleccionar los que efectivamente presentaron declaración 110 o 210 (no asalariados). Una vez se tenga esa muestra, se deben seleccionar para ser entregados a la IFC, los siguientes datos del RUT de esos contribuyentes: Nombre, Dirección, Teléfono, Correo Electrónico y Actividad Económica, sin datos de ingresos, patrimonio o ninguna otra información tributaria.

Al respecto le informamos:

26/12/2013

www.legismovil.com 034

En primer lugar, y teniendo en cuenta las competencias del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), las cuales se concretan en la formulación y ejecución de la política tributaria del país con el fin de garantizar la efectividad de la Administración tributaria y la administración y control de los impuestos nacionales, respectivamente, el Gobierno Nacional emprendió un proyecto con el apoyo de la asistencia técnica de consultores del Grupo Banco Mundial, (Corporación Financiera Internacional -IFC), cuyo "objetivo es fortalecer la política de la autoridad tributaria para simplificar el proceso de cumplimiento tributario, así como fortalecer la sostenibilidad de las empresas en condiciones de formalidad y promover la cultura amigable del contribuyente".

Es así como el 5 de agosto de 2013, se suscribió un Acuerdo de Cooperación entre la IFC y las dos entidades gubernamentales referidas anteriormente, para la prestación de asistencia técnica por parte de la IFC al Gobierno colombiano, para la mejora y simplificación del sistema tributario.

En segundo lugar, la DIAN, según el numeral 8 del artículo 3° del Decreto 4048 de 2008, tiene la facultad de celebrar convenios con entidades privadas internacionales, orientados a controlar y mejorar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias por parte de los contribuyentes y obligados a las mismas.

En tercer lugar, el artículo 586 del Estatuto Tributario, faculta a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales **para contratar** (en este caso se trata de un Convenio) **los servicios de entidades privadas** para el procesamiento de datos, liquidación y contabilización de los gravámenes por sistemas electrónicos, para lo cual podrá suministrarles informaciones globales sobre la renta y el patrimonio bruto de los contribuyentes, sus deducciones, rentas exentas, exenciones, pasivos, bienes exentos, que fueren estrictamente necesarios para la correcta determinación matemática de los impuestos, y **para fines estadísticos.**

Las entidades privadas con las cuales se contraten los servicios a que se refiere este artículo, guardarán absoluta reserva acerca de las informaciones que se les suministren, y en los contratos respectivos se incluirá una caución suficiente que garantice tal obligación.

Ahora bien, los convenios de cooperación están regulados por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y mediante concepto No. 63 de 2008, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se pronunció sobre éstos de la siguiente manera:

"CONVENIOS DE ASOCIACIÓN O COOPERACIÓN

*"Los Convenios de Asociación o Cooperación, se celebran entre una entidad pública con **una persona jurídica particular** con o sin ánimo de lucro; **pueden ser** de carácter nacional o **internacional**, dependiendo del origen de las partes y fueron regulados por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional" , de la siguiente manera:*

*"**Artículo 96. Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales,** cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, **mediante la celebración de convenios** de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades **en relación con los cometidos y funciones que les asigne a aquéllas la ley***

www.legismovil.com 035

.". (Se resalta y subraya).

Por otra parte, las cláusulas mas relevantes del Acuerdo o Convenio de Cooperación con la CFI, son:

1. "*Parte I*"

"*Términos Específicos del Proyecto*"
1. "El proyecto y su Implementación"

(a) El proyecto de simplificación de impuestos en Colombia (El "Proyecto") tiene como objetivo diseñar un plan en el que se propongan cambios a ser implementados en el corto y mediano plazo para simplificar el proceso de cumplimiento tributario, así como reducir los costos de cumplimiento, en especial para las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMEs) en Colombia, y ampliar la base tributaria, tanto a nivel nacional como subnacional."

2. "***c. Rol y Responsabilidades de la DIAN"***
(...)
*5. **Recopilar, entregar** y explicar a los consultores **toda la información necesaria para llevar adelante el Proyecto** que pueda tener **en el marco de sus competencias"***

3. "*Anexo I*:

"Productos Principales"
(...)
- *Análisis de la carga total de los impuestos y de los costos de cumplimiento para empresas **a través de encuestas y un ejercicio de mapeo de procesos**. Incluye apoyo en la elaboración de las encuestas"*
- *Realizar y analizar una encuesta de costos de cumplimiento para el contribuyente (ECCC) que tenga encuesta legislación tributaria nacional y subnacional, **encuesta aplicada a empresas formales (1.000), empresas informales (500) y contadores por medio de sistemas virtuales (500).***

(...)".

4. *(i) **Reserva tributaria**: Las partes se obligan **a guardar la confidencialidad de toda la información protegida por el principio constitucional de reserva tributaria, incluyendo la identidad, el número, nombre, montos pagados o debidos y cualquier otra información sobre los contribuyentes**. En todos los casos, se dará estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 583 y siguientes del Estatuto Tributario, que tratan de la reserva de la información tributaria".*

"6. Datos del Proyecto e Información de los Resultados
(...)
*(b) Al inicio del proyecto, el Ministerio y la DIAN suministrarán, en el marco de sus competencias, a IFC **información relacionada con el Proyecto, según sea razonablemente necesaria para establecer la línea o líneas de base contra las cuales se medirán luego los Indicadores.** El Ministerio y la DIAN además acuerdan suministrar a IFC **los datos razonablemente necesarios para medir los resultados progresivos de desarrollo del Proyecto usando los Indicadores.** IFC **retendrá y usará los datos y demás información entregada por el Ministerio y la DIAN de acuerdo con la política de Acceso a la Información y Política de Divulgación de IFC, (...)".*** (Se resalta y subraya).

A su vez, mediante la Sentencia C-748-11 de 6 de octubre de 2011, Magistrado Ponente Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, respecto a la exequibilidad del proyecto de Ley Estatutaria de datos personales (Ley 1581 de 2012) la Corte Constitucional, en uno de sus apartes, dijo:

www.legismovil.com 036

*"Segundo, **los datos personales** registrados **deben ser los estrictamente necesarios para el cumplimiento de las finalidades perseguidas** con la base de datos de que se trate, **de tal forma que se encuentra prohibido el registro y divulgación de datos que no guarden estrecha relación con el objetivo de la base de datos.** En consecuencia, **debe hacerse todo lo razonablemente posible para limitar el procesamiento de datos personales al mínimo necesario**. Es decir, los datos deberán ser: (i) adecuados, (ii) pertinentes y (iii) acordes con las finalidades para las cuales fueron previstos.".* (Se resalta y subraya).

De las normas, cláusulas del convenio y jurisprudencia, se puede señalar:

La DIAN puede celebrar convenios o acuerdos de cooperación de asistencia técnica con organismos internacionales para la mejora, fortalecimiento y simplificación del sistema tributario, en cumplimiento del numeral 8 del artículo 3° del Decreto 4048 de 2008 y el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

Ahora bien, si dentro del objeto de dichos convenios, se encuentra la realización de ciertos productos que requieran necesariamente de la información de que la DIAN dispone, dicha Entidad esta facultada para suministrar al organismo internacional tales datos. Dentro de estos datos, podemos encontrar la información global de los contribuyentes, para fines estadísticos, tal como lo autoriza el artículo 586 del Estatuto Tributario; preservando la reserva tributaria y confidencialidad de toda la información protegida por la Constitución Política y la Ley en los términos del literal (i) del Anexo C del Convenio de Cooperación. (ver definición e interpretación del término global en el Oficio No. 068383 del 25/10/2013).

Adicionalmente, este artículo señala expresamente que para que el particular pueda realizar el procesamiento de los datos, cálculos matemáticos para determinar los impuestos, y para fines estadísticos, la DIAN deberá suministrar la información estrictamente necesaria para el cumplimiento del objeto estipulado en el acuerdo de las partes (Convenio de cooperación).

En este caso, la IFC necesita razonablemente de datos específicos que se encuentran en la información de los contribuyentes que la DIAN administra y que está íntimamente relacionada con el proyecto que el Gobierno desarrolla con el apoyo de este organismo, esto es, la simplificación de los Impuestos en Colombia, concretamente respecto a las llamadas MIPYMEs. Información que conformará la base para realizar los análisis estadísticos de la carga total de los impuestos y de los costos de cumplimiento para empresas a través de encuestas y un ejercicio de mapeo de proceso y contra la cual se medirán luego los Indicadores.

Por otro lado, es importante precisar que dentro del convenio suscrito con la IFC, se pactó una cláusula de reserva tributaria, mediante la cual las partes se obligan a guardar la confidencialidad de toda la información protegida con reserva legal y constitucional, incluyendo la identidad, el número, nombre, montos pagados o debidos y cualquier otra información sobre los contribuyentes, conforme el artículo 583 y siguientes del Estatuto Tributario, garantizando de esta forma que aquella información que suministre la DIAN en aras de cumplir con sus responsabilidades y rol que debe desarrollar como parte integrante del convenio, quede amparada con la reserva y confidencialidad necesarias.

Con todo, se considera jurídicamente viable la entrega de los datos del RUT (Nombre Dirección, Teléfono, Correo Electrónico y Actividad Económica) a la Corporación Financiera Internacional -IFC del subconjunto de contribuyentes seleccionados en la muestra que se señala en la consulta , teniendo en cuenta que los datos personales que requiere son los

www.legismovil.com 037

razonables y estrictamente necesarios para el cumplimiento de las finalidades perseguidas con el convenio y además porque en dicho acuerdo quedó estipulado expresamente lo relacionado con la guarda de la confidencialidad de toda la información protegida con reserva legal o constitucional, incluyendo de manera clara lo concerniente a los datos de identidad, número, nombre y cualquier otra información sobre los contribuyentes, tal como lo señala el inciso 2° del artículo 586 del Estatuto Tributario.

Atentamente,

DALILA ASTRID HERNANDEZ CORZO
Directora de Gestión Jurídica

P. Hmlr